



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**NOTA INTERNA**

2020.130.8.1.596

Palmira, 01 / Diciembre / 2020

PARA: **DIEGO FERNANDO OCHOA ROA**  
Subsecretario de Planeación Territorial

DE: **GERMÁN VALENCIA GARTNER**  
Secretario Jurídico

PARA SU INFORMACIÓN	<input type="checkbox"/>	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA	<input type="checkbox"/>	FAVOR DAR CONCEPTO	<input type="checkbox"/>
DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA	<input type="checkbox"/>	ENCARGARSE DEL ASUNTO	<input type="checkbox"/>	FAVOR TRAMITAR	<input checked="" type="checkbox"/>
ENTERARSE Y DEVOLVER	<input type="checkbox"/>	JILIGENCIAR Y DEVOLVER	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>

**ASUNTO: Respuesta a la Nota Interna No. 2020-162.8.1.152 por el cual se solicita concepto y asesoría sobre el alcance de la póliza de seguro No. 85-40.101042781 cuyo beneficiario es Aguas de Palmira.**

Cordial Saludo.

Hemos recibido el oficio del asunto, por medio del cual solicitar concepto y asesoría sobre el alcance de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Cumplimiento No 85-40-101042781 del 02 de septiembre de 2019, su objeto es: "El pago de los perjuicios causados a terceros en desarrollo del contrato referente a la prestación de los servicios públicos domiciliario de acueducto, alcantarillado y sus actividades complementarias en el área de operación del municipio de Palmira definida en los términos de referencia de la invitación pública No 001 de 2013 y el presente contrato de operación, así como las actividades de interventoría técnica, administrativa y financiera que se contraten para el cumplimiento del objeto."

## 1. ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto por el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.1.15, modificado por el Artículo 5 del Decreto Nacional 1203 de 2017, para cuando se requiere la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público, su titular será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión a la expedición de la Licencia y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de esta.

Por ello, para el caso de las intervenciones y ocupación del espacio público que realice la Empresa Aquaoccidente S.A. E.S.P., se requiere la constitución de: Póliza de Cumplimiento, (10% del presupuesto de la obra), Póliza de Estabilidad y Calidad (30% del presupuesto ejecutado) y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

## NOTA INTERNA

Al momento de requerirse al Operador de los servicios de Acueducto y Alcantarillado de la ciudad, mediante PQR20200012195, la empresa Aquaoccidente, informa a la Secretaría de Planeación, que para realizar el trámite de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público (LIOEP), el municipio no le puede exigir constituir pólizas, argumentando que ese tipo de pólizas, por los concepto mencionados anteriormente se encuentran debidamente respaldos con la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Cumplimiento No 85-40-101042781 del 02 de septiembre de 2019, cuyo objeto es: *"El pago de los perjuicios causados a terceros en desarrollo del contrato referente a la prestación de los servicios públicos domiciliario de acueducto, alcantarillado y sus actividades complementarias en el área de operación del municipio de Palmira definida en los términos de referencia de la invitación pública No 001 de 2013 y el presente contrato de operación, así como las actividades de interventoría técnica, administrativa y financiera que se contraten para el cumplimiento del objeto"*

De ello, entonces se requiere concepto y asesoría para verificar el alcance de la póliza de seguro que presentó Aquaoccidente S.A. que corresponde a la No. 85-40.101042781 cuyo beneficiario es Aguas de Palmira.

## 2. MODELO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA

Para el año de 2012 finalizaba en el municipio de Palmira el contrato suscrito entre la Administración Municipal de Palmira con la Empresa de Acueducto Acuaviva S.A. E.S.P., el cual tenía por objeto: El Arrendamiento por el plazo de 15 años, de toda la infraestructura afecta a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado en la ciudad.

Antes de terminar este contrato, el Concejo Municipal mediante el Acuerdo 023 del 18 de diciembre de 2012, autorizó al alcalde Municipal de ese momento lo siguiente:

1. Realizar las gestiones pertinentes con el fin de adelantar el proceso de organización de la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado como lo determina la Ley 142 de 1.994 y demás normas reglamentarias aplicables de descentralización administrativa en lo pertinente a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el área urbana y rural de su jurisdicción.
2. Constituir una empresa de servicios públicos que se encargue de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado del sector descentralizado por servicios en el área urbana y rural del municipio de Palmira y en otros municipios del país y adelantar todos los tramites contractuales previstos en la ley 142 de 1.994 y sus normas reglamentarias, así como las normas regulatorias pertinentes.
3. Realizar todas las acciones, contrataciones, licitaciones públicas, procesos de concurrencia de oferentes, convenios, constitución de encargos fiduciarios en los eventos en que se requiera y demás actos administrativos que considere pertinentes con el fin de dar cumplimiento y desarrollo a la normativa legal, para la puesta en marcha y del financiamiento del nuevo esquema, cual incluye el



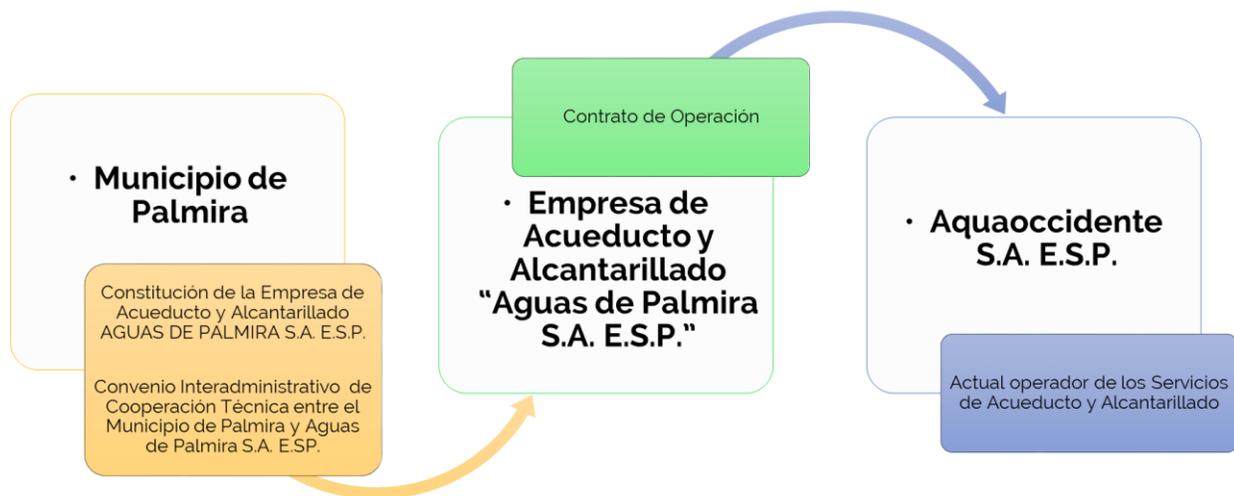
Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**NOTA INTERNA**

reconocimiento de subsidios a los estratos 1 y 2, contemplados en la ley 142 de 1.994 y sus normas reglamentarias.

4. Suscribir los contratos y/o convenios mediante los cuales se entreguen a la empresa de servicios públicos que se cree conforme lo indicado en el Acuerdo, **el uso y goce de los bienes, equipos e infraestructura inventariados, para operar, administrar y realizar el mantenimiento integral de los sistemas de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado existentes y de propiedad del Municipio de Palmira**, previo el cumplimiento de los procedimientos legales y regulatorios, de conformidad con 10 señalado en la ley 142 de 1.994 y sus normas reglamentarias en los casos que así se requiera, ya sea mediante el aporte de su uso y goce a la sociedad o celebrar el contrato de arrendamiento en las condiciones y términos que se establezcan en el nuevo esquema de prestación, con la condición de que **toda la infraestructura, actual y futura, es y será propiedad de este ente territorial y a que el prestador la usara exclusivamente hasta la fecha en que termine la operación de los sistemas.**

A través de la consultoría que se contrató para ello, una vez fueron escuchados los interesados y por decisión de la administración local, se definió que el modelo de Acueducto y Alcantarillado de la Ciudad se debería operar en la siguiente forma:



Fuente: Construcción Propia

En este caso, y como se ve en la figura anterior, el Municipio de Palmira por virtud del Acuerdo 023 de 2012 antes visto, constituye la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Palmira S.A. E.S.P., le entrega en uso y goce la infraestructura (como aporte social) para operar los servicios mencionados, suscribe el Convenio interadministrativo para fijar reglas conjuntas y la entidad descentralizada (sociedad



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**NOTA INTERNA**

de servicios públicos), contrata a un operador (Aquaoccidente S.A. E.S.P.) para que se encargue de administrar la infraestructura a su cargo, efectuar sobre ella reparaciones, rehabilitaciones, extensiones o reponer las redes que en todo caso son del Ente Territorial.

### **3. INSTRUMENTOS JURÍDICOS DE EVALUACIÓN**

Respecto del modelo antes visto y con el propósito de dar más claridad a la solicitud efectuada desde la Secretaría de Planeación, resulta necesario que abordemos 2 instrumentos jurídicos que explican la constitución de las pólizas vigentes que tiene la Sociedad Aquaoccidente S.A. E.S.P. y su alcance:

#### **a. Convenio Interadministrativo de Cooperación Técnica entre el Municipio de Palmira y la Empresa Aguas de Palmira S.A. E.S.P.**

El Municipio de Palmira con ocasión de las facultades otorgadas por el Concejo Municipal en Acuerdo 023 de 2012, conformó la Empresa de Acueducto y Alcantarillado “Aguas de Palmira S.A. E.S.P.” (Acto de Constitución escritura pública 323 de febrero 25 de 2013 de la Notaría Primera) como una entidad descentralizada del orden territorial, su participación corresponde al 99.2% del capital social representado en la entrega del **Uso y Goce de la infraestructura** que está afecta a los servicios públicos domiciliarios y que en todo caso es de su propiedad.

El objetivo de la entrega de la propiedad de la infraestructura en esta condición obedece a las siguientes razones:

- Reconocer a lo largo de la operación y vida de la Empresa Aguas de Palmira que la propiedad total de la infraestructura es del Municipio de Palmira, por lo que el operador que pudiere seleccionar debe hacer intervenciones sobre un bien municipal y que deberá devolverse al finalizar el contrato con todas las inversiones que se planteen en el contrato de operación.
- Evitar el incremento de Tarifas pues al tratarse de un aporte a la sociedad, lo que en la regulación de la CRA se conoce como Aporte Bajo Condición, impide que algunas inversiones sobre la infraestructura sean cobradas a los usuarios vía factura de los servicios prestados.

Bajo esta estructura la Sociedad Aguas de Palmira y el Municipio suscribieron el 14 de mayo de 2014, el Convenio Interadministrativo de Cooperación técnica por medio del cual se pactaron algunas reglas que debían observarse si se hacía un contrato con un tercero para la prestación de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado en la ciudad y algunos centros poblados rurales, para este análisis traemos las siguientes:

***“OBJETO: El objeto del presente Convenio Interadministrativo es aunar esfuerzos para Cooperación mutua y Asistencia Técnica entre: el MUNICIPIO DE PALMIRA y la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO AGUAS DE PALMIRA S.A. E.S.P. para garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Palmira.”***



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**NOTA INTERNA**

**SEGUNDO. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: (...)**

3) Obtener la totalidad de los permisos, licencias y autorizaciones que se requieran para la ejecución de las obras e inversiones que deba adelantar el Prestador de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que vincule la **EMPRESA**, y garantizar la disponibilidad de los predios, permisos, servidumbres, licencias ambientales, así como los demás trámites legales que le correspondan, requeridos para su desarrollo. Esta condición es requisito para la contratación de las obras e inversiones

4) Realizar la coordinación necesaria con las diferentes entidades del nivel municipal, distrital, departamental o central que guarden relación, intervengan o deban intervenir para garantizar la ejecución del proyecto objeto del Convenio. (...)

7) La Ejecución de las obras e inversiones cuando se requiera para garantizar la operación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y sus actividades complementarias que estarán a cargo del Prestador que vincule la **EMPRESA**.

(...)

**PARÁGRAFO:** Cualquier acto del **MUNICIPIO** que entorpezca la ejecución del convenio, la ejecución de las obras e inversiones, la ejecución de la interventoría de las mismas o el no giro de los recursos a que haya lugar para la ejecución de dichas obras, libera de cualquier responsabilidad a la **EMPRESA** y al prestador por los problemas que tal conducta genere y es causal de terminación del convenio, sin perjuicio de la exigencia de las reparaciones e indemnizaciones a que haya lugar, a cualquiera de los afectados.

**TERCERA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: (...)**

2) No incluir en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios, de acuerdo con el artículo 87.9 de la ley 142 de 1994, el valor de la infraestructura afecta a la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado que entregue el **MUNICIPIO** como aporte bajo condición, en desarrollo del presente convenio, así como las obras que se ejecuten con recursos de la Nación, el Departamento o el Municipio en desarrollo del presente convenio. (...)

5) Adelantar las gestiones para garantizar que las obras e inversiones que se ejecuten con base en el presente convenio, estén acordes con las normas técnicas del RAS del sector de agua potable y saneamiento básico y se haga una adecuada administración de la infraestructura resultante, la cual estará afecta a la prestación de estos servicios, por lo que lo que incluirá a las previsiones del caso en el contrato de operación que celebre con el prestador de los servicios, para garantizar el cumplimiento del presente convenio en cuanto a la calidad de la supervisión de las obras y de la los estudios y diseños de las mismas y el posterior manejo de la infraestructura resultante, una vez sea recibida esta por el prestador.

6) Entregar las obras de agua potable y saneamiento básico que llegare a ejecutar la **EMPRESA** o el Prestador que esta contrate, en desarrollo del presente convenio, una vez finalice el contrato de operación. (...)

De lo transcrito debe verse entonces que le corresponde al Municipio apoyar lo pertinente a la consecución de los permisos, licencias, y autorizaciones que se requieran para el desarrollo de las obras e inversiones que adelante Aguas de Palmira a través del operador que contrate, en este momento se trata de



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**NOTA INTERNA**

Aquaoccidente S.A. E.S.P., sin perjuicio claro está, de las normas que apliquen para cada caso como lo es la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público, que es la situación que nos ocupa.

**b. Contrato de operación Suscrito entre Aquaoccidente S.A. E.S.P. y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado “Aguas de Palmira S.A. E.S.P.”**

Al momento de constituirse la Empresa de Acueducto y Alcantarillado “Aguas de Palmira S.A. E.S.P.” se hizo en virtud de lo estipulado en el artículo 15 la Ley 142 de 1994. Por ello, se encuentra regida por la mencionada ley y la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en adelante –CRA-.

La Ley 142 de 1994 estableció en su artículo 32 el régimen jurídico que aplica para estas sociedades prestadoras de servicios públicos, incluyendo las que sean oficiales, y definió que en todo caso deben seguir las reglas de Derecho privado, tal y como pasa a verse:

*“Artículo 32. Régimen de derecho privado para los actos de las empresas. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado. **La regla precedente se aplicará, inclusive, a las sociedades en las que las entidades públicas sean parte, sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o del derecho que se ejerce.**”*

*Se entiende que la autorización para que una entidad pública haga parte de una empresa de servicios públicos organizada como sociedad por acciones, faculta a su representante legal, de acuerdo con los estatutos de la entidad, para realizar respecto de la sociedad, las acciones y los derechos inherentes a ellas todos los actos que la ley y los estatutos permiten a los socios particulares.” (Subrayado y resaltado fuera de texto)*

De otra parte, el Artículo 31 de la Ley 142 de 1994 establece las reglas en materia de contratación de las empresas de servicios públicos, así:

*“ARTÍCULO 31. RÉGIMEN DE LA CONTRATACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> **Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa.**”*

*Las Comisiones de Regulación podrán hacer obligatoria la inclusión, en ciertos tipos de contratos de cualquier empresa de servicios públicos, de cláusulas exorbitantes y podrán facultar, previa consulta expresa por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, que se incluyan en los demás. Cuando la inclusión sea forzosa, todo lo relativo a tales cláusulas se regirá, en cuanto sea*



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**NOTA INTERNA**

*pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y los actos y contratos en los que se utilicen esas cláusulas y/o se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso administrativa. Las Comisiones de Regulación contarán con quince (15) días para responder las solicitudes elevadas por las empresas de servicios públicos domiciliarios sobre la inclusión de las cláusulas excepcionales en los respectivos contratos, transcurrido este término operará el silencio administrativo positivo” (subrayado y resaltado fuera de texto).*

En el caso del Municipio de Palmira se adelantó por parte de Aguas de Palmira y en aplicación del derecho privado y su manual de contratación, el proceso de Libre Concurrencia de Oferentes No. 001 de 2013 para seleccionar el operador de servicios públicos de acueducto y alcantarillado, y en el mismo se estableció a través de los Pliegos de Condiciones y que fueron llevados al Contrato firmado por Aquaoccidente S.A. E.S.P. (ganador del concurso público), lo siguiente:

**“CLAUSULA SEXTA. SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA DE LOS BIENES AFECTOS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y SUS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS E INICIO DE LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS**

*El Acta de Entrega de los Bienes Afectos a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado e Inicio de la Operación de los Servicios deberá ser suscrita por los representantes legales de las partes contratantes como función indelegable, en la fecha indicada en el numeral 5 del Capítulo Tercero de los Términos de Referencia y previo cumplimiento de los requisitos allí establecidos.*

*A partir de la suscripción del Acta en mención, el PRESTADOR tendrá la responsabilidad de la gestión de la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y sus actividades complementarias en los términos y condiciones del presente Contrato. (subrayado y resaltado fuera de texto).*

**“CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR.**

*El PRESTADOR, deberá dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato, como se indica a continuación:*

*1. Las descritas en el numeral 1.4.4 "OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA" del Capítulo Primero de los Términos de Referencia del Proceso de Concurrencia de Oferentes No. 001 de 2013.*

*2. Garantizar la gestión eficiente, continua y regular de la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado y sus Actividades Complementarias en el Municipio de Palmira, así como el logro de las metas de los servicios y ejecución del Plan de Obras e Inversiones Definitivo, de conformidad con los términos de este Contrato, el Anexo Técnico Operativo y la normatividad aplicable a dicha prestación. De acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo de la cláusula sexta del presente contrato, la integralidad de la prestación de*



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**NOTA INTERNA**

**los servicios definidos en el contrato corresponde al PRESTADOR dado que es quien “tendrá la responsabilidad de la gestión de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y sus actividades complementarias a nombre de la EMPRESA, en los términos y condiciones del presente contrato”**

**5. Constituir y mantener vigente las garantías en las condiciones expresadas en este Contrato.**

7. Suscribir conjuntamente con **LA EMPRESA** el Acta de Entrega de los Bienes Afectos a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado e Inicio de la Operación de los Servicios y los demás documentos previstos en este Contrato, cuando dicha suscripción deba hacerse de conformidad con éste.

17. Mantener debidamente actualizado el inventario general de los bienes afectos a los Servicios, en el que se incluirá tanto los bienes que entrega **LA EMPRESA** como los bienes que **EL PRESTADOR** construya o adquiera durante el Plazo de ejecución del Contrato. Igualmente se deberán registrar todas las bajas, reemplazos que se presenten. Esta información deberá ser reportada semestralmente a **LA EMPRESA**.

22. Gestionar y obtener todas las licencias, permisos y autorizaciones que se requieran para la operación y prestación de los Servicios y que no fueran cedibles por **LA EMPRESA**. (subrayado y resaltado fuera de texto).

**CLÁUSULA DECIMA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA**

En razón de la celebración del presente Contrato, **LA EMPRESA** asume las siguientes obligaciones:

1. Conceder al **PRESTADOR** el uso y goce de los bienes, muebles e inmuebles, destinados directa o indirectamente a la prestación y suministro de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y sus actividades complementarias, de conformidad con lo señalado en las leyes, los Términos de Referencia y en este Contrato.

2. Efectuar la entrega del uso de los bienes, muebles e inmuebles al **PRESTADOR**, con sujeción al inventario general de bienes existente al momento de la suscripción del Acta de Entrega de los bienes e inicio de la prestación de los servicios y con sujeción a lo previsto en este Contrato. (subrayado y resaltado fuera de texto).

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RÉGIMEN DE LOS BIENES AFECTOS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO**

**1. USO Y GOCE DE LOS BIENES QUE ENTREGA LA EMPRESA.**

En la fecha establecida en los Términos de Referencia, en cumplimiento con lo estipulado en el presente contrato, **LA EMPRESA** entregará todos los bienes afectos a la prestación de los servicios Públicos de acueducto y alcantarillado y sus actividades complementarias, para uso y goce por parte



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**NOTA INTERNA**

del **PRESTADOR**. Estos bienes se relacionarán en el inventario de bienes que se realiza al momento de la Entrada en Operación.

**A partir de la Entrada en Operación la responsabilidad por el cuidado y conservación sobre dichos bienes será del PRESTADOR. LA EMPRESA asume la obligación de garantizar la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida de tales bienes por parte del PRESTADOR en relación con actos o contratos anteriores a la Entrada en Operación.**

**Será obligación del PRESTADOR mantener en forma permanente y continua la totalidad de la infraestructura y los bienes muebles e inmuebles que le fueran entregados para la ejecución del Contrato, incluidos los que el PRESTADOR haya adquirido, por cualquier medio, para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este Contrato, y restituirlos a LA EMPRESA a la terminación del contrato, en condiciones de operación y de funcionamiento óptimas.**

**Será también obligación del PRESTADOR mantener debidamente actualizado el inventario general de los bienes destinados a la prestación de los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado y sus actividades complementarias, así como debidamente asegurados acorde con lo señalado en la cláusula de garantías del presente contrato.**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Durante la ejecución del contrato y en la medida en que se vayan entregando al Municipio bienes afectos a la prestación de los servicios objeto del presente contrato, las partes suscribirán actas parciales de entrega de la infraestructura, que hará parte integral del presente contrato.

## **2. PROPIEDAD DE LOS BIENES E INFRAESTRUCTURA.**

Los bienes muebles y los inmuebles entregados por **LA EMPRESA** para uso y goce del **PRESTADOR** no comportan transferencia de la propiedad de los mismos, **y seguirán siendo de propiedad del Municipio de Palmira.** El **PRESTADOR** los tendrá bajo su guarda, y será responsable por su existencia, integridad y utilidad, de conformidad con la ley y lo previsto en este Contrato. (subrayado y resaltado fuera de texto).

## **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - GARANTÍAS.**

### **A. GARANTÍAS.**

**El PRESTADOR** deberá constituir a su costo y a favor de **LA EMPRESA** como **ENTIDAD PRIVADA**, con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o con una entidad bancaria, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, las siguientes pólizas, las cuales se deberán ajustar a lo dispuesto en el Decreto 734 de 2012 por el cual se expide el régimen de garantías en la Contratación de la Administración Pública las normas que los adicionen, modifiquen o aclaren:



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**NOTA INTERNA**

**1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. EL PRESTADOR** deberá presentar para aprobación de **LA EMPRESA**, una Garantía de Cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la empresa de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado de Palmira, y como afianzado a el **PRESTADOR**, y deberá extender su cobertura a los siguientes amparos:

**(I) AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Este amparo tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en razón de la celebración, ejecución y liquidación de este Contrato, así como el pago de las multas que sean impuestas por **LA EMPRESA**.

El valor asegurado deberá ser de MIL MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$1.000.000.000), a pesos constantes de Abril de 2013 y se constituirá por una vigencia de un (1) año y seis (6) meses más, debiéndose renovar anualmente por un (1) año más, alcanzando en el segundo año una vigencia de dos (2) años y seis (6) meses y así sucesivamente hasta la terminación del contrato, completando al finalizar el Contrato de Operación una vigencia total, a lo largo del contrato, de veinte (20) años y seis (6) meses, sin que en ningún momento queden desamparadas las obligaciones contractuales.

**(II) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** Este seguro deberá amparar cualquier daño, pérdida o lesión que pueda causarse a bienes y/o personas en razón de hechos o conductas generadas por el cumplimiento del Contrato, y la prestación de los servicios públicos bajo su responsabilidad.

El monto amparado será de MIL MILLONES de pesos colombianos (\$ 1.000.000.000), a pesos constantes de Abril de 2013, y se constituirá por una vigencia inicial de tres (3) años, debiéndose renovar cada tres (3) años antes del vencimiento de la póliza, en forma sucesiva hasta la finalización del Contrato de Operación de forma que siempre esté amparado el riesgo que se cubre durante todo el plazo contractual. En el año diez y nueve (19) deberá renovarse la póliza por un plazo de tres (3) años de tal forma que vencido el contrato la póliza se halle vigente por dos (2) años más.

**(III) DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES AL PERSONAL.** Este amparo se constituye para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en el cumplimiento del Contrato.

El monto amparado en pesos colombianos deberá ser equivalente, al momento de la constitución, será de TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000.000), a pesos constantes de Abril de 2013 y se constituirá por una vigencia inicial de tres (3) años, debiéndose renovar cada tres (3) años antes del vencimiento de la póliza, en forma sucesiva hasta la finalización del Contrato de forma que siempre esté amparado el riesgo que se cubre durante todo el plazo contractual. En el año Dos mil treinta y tres (2033) deberá renovarse la póliza por un plazo de tres (3) años de forma que vencido el Contrato la póliza se halle vigente por dos (2) años más.

**2 GARANTÍA DE CALIDAD Y ESTABILIDAD DE OBRAS. EI PRESTADOR** deberá garantizar cada una de las obras que llegare a construir durante la vigencia de la Operación, que hagan parte integrante de los sistemas de acueducto y alcantarillado, mediante una póliza de seguros que



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

## NOTA INTERNA

*constituirá dentro de los cinco (5) días siguientes a la puesta en servicio u operación de la obra ejecutada.*

*El monto será equivalente a un diez por ciento (10%) del valor total de dicha obra certificada por la Interventoría Técnica, y su vigencia será por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la puesta en servicio u operación.*

**3. GARANTÍA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO. EI PRESTADOR** deberá garantizar la calidad y el correcto funcionamiento los bienes que sean entregados a **LA EMPRESA** y/o al **MUNICIPIO DE PALMIRA**, a la terminación del contrato de Operación, por cualquier causa prevista en este Contrato, dicha garantía deberá incluir el saneamiento de vicios ocultos que tuvieren.

*El monto amparado deberá ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor contable de los bienes entregados, y se constituirá por tres (3) años contados a partir del momento de la liquidación del Contrato y dos (2) años más. (subrayado y resaltado fuera de texto).*

## 4. CASO CONCRETO

De toda la exposición hecha a lo largo del presente documento, se encuentra que al momento en que se establece todo el Modelo para la operación y prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado para el Municipio de Palmira, se definió bajo el marco del derecho privado que cuando se contratara por parte de la Empresa Aguas de Palmira S.A. E.S.P., a un operador especializado, en este caso Aquaoccidente S.A. E.S.P, estarían pactadas las siguientes condiciones:

- a. La propiedad de la infraestructura está en todo caso y sin discusión alguna a nombre del Municipio de Palmira.
- b. Las obras e inversiones que se adelanten frente a las redes y en general a toda la infraestructura afecta a la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado por parte de Aquaoccidente S.A. E.S.P. además de respetar que se trata de obras sobre bienes municipales, se deberán realizar bajo el marco de las normas técnicas y con la obtención de las correspondientes licencias, permisos, autorizaciones, etc.

Como bien puede verse de los apartes transcritos del contrato de operación es obligación de la empresa hacer todo lo que corresponda para garantizar la vida útil de la infraestructura y para garantizar el cumplimiento de todo lo pactado, se solicitaron los amparos que cubren todos los riesgos inherentes no solo a la ejecución del contrato, sino de las actividades que se deriven del mismo como la instalación de acometidas, intervención de redes en área urbana, entre otros, por lo que mal haría en hacerse una exigencia adicional a las pactadas contractualmente y que pondrían en riesgo el equilibrio contractual, que existe entre la Entidad descentralizada por servicios: Empresa de Acueducto y Alcantarillado “Aguas de Palmira S.A. E.S.P.” y Aquaoccidente S.A. E.S.P., máxime cuando está amparada la obligación y la misma es sujeta de verificación no solo por la contratante, el Municipio, sino que también es controlada a través de la firma de Interventoría.



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**NOTA INTERNA**

En lo que respecta a la póliza como instrumento jurídico y que corresponde a la No. 85-44-101101505, se encuentra que:

1. **Vigencia:** Hasta el 06 de septiembre de 2022, por lo que está disponible hasta esa fecha para el caso de ocurrencia de alguno de los siniestros asegurados.
2. **Beneficiario:** **AGUAS DE PALMIRA** está correcto toda vez que lo que se busca amparar es toda la ejecución del contrato de operación en el que se incluye la ejecución de todas las obras e inversiones que están sobre la infraestructura afecta a la prestación de los servicios de Acueducto y Alcantarillado, en las condiciones definidas tanto en el contrato como en el Pliego de Condiciones y todos los documentos del Proceso de Libre Concurrencia De Oferentes No. 001 de 2013, adelantado por la entidad descentralizada.

Vale la pena precisar que, conforme al convenio Interadministrativo, la misma constitución de Aguas de Palmira, se entregó en uso y goce la infraestructura municipal, esto a su vez supone que los bienes y su intervención se efectúan a favor de la contratante, para que en el marco del contrato privado se asuma la obligación de inversión, mantenimiento y ejecución de obras sobre las redes entregadas.

Conforme a los documentos analizados en profundidad y en páginas anteriores tenemos que al constituirse la póliza como la que es objeto de este estudio, ampara las obligaciones del LIOEP, ya que la garantía de cumplimiento ampara “El pago de los perjuicios causados a terceros en desarrollo del contrato referente a la prestación de los servicios públicos domiciliario de acueducto, alcantarillado y sus actividades complementarias en el área de operación del municipio de Palmira definida en los términos de referencia de la invitación pública No 001 de 2013 y el presente contrato de operación, así como las actividades de interventoría técnica, administrativa y financiera que se contraten para el cumplimiento del objeto”.

Dentro de los terceros por su puesto se contempla el ente territorial y los bienes y servicios que pudieren afectarse por la ejecución del contrato de operación suscrito entre Aguas de Palmira y Aquaoccidente S.A. E.S.P., al respecto dice expresamente el contrato que el amparo de cumplimiento tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en razón de la celebración, ejecución y liquidación de este Contrato, así como el pago de las multas que sean impuestas por **LA EMPRESA**.

Igualmente, sobre la responsabilidad civil extracontractual es una obligación asumida por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, por lo que está amparada con la póliza sometida a nuestra consideración.

En lo que respecta a la estabilidad de la obra como bien se lee del contrato supone que es por cada obra que haga Aquaoccidente y se deberá constituir cuando finalice la intervención y se dé la puesta en marcha del servicio o entre en operación la obra contratada por el operador, por lo que si se hace



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**NOTA INTERNA**

una intervención propia o directa como pudiere ser el caso de acometidas o extensión de redes a cargo de la empresa, está amparada con la póliza general de cumplimiento.

Sobre la calidad y correcto funcionamiento, debe verse que el contrato pactó que ésta se deberá constituir a partir de la liquidación del contrato y por dos años más, por lo que no le es exigible en este momento y su amparo estará cubierto dentro de las obligaciones generales y por ello le es aplicable la póliza de cumplimiento.

3. Monto amparado está de acuerdo con las condiciones vistas en el presente concepto.

En este orden de ideas, todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión a la expedición de la Licencia y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de esta, están amparadas a la luz de todo el escenario construido en el presente concepto y bajo este alcance, con la póliza de seguro No. 85-40.101042781 cuyo beneficiario es Aguas de Palmira.

En los anteriores términos rendimos concepto.

**GERMÁN VALENCIA GARTNER**  
Secretario Jurídico.

Anexos: Acuerdo 023 del 18 de diciembre de 2012  
Convenio Interadministrativo de Cooperación Técnica entre el Municipio de Palmira y la Empresa Aguas de Palmira S.A. E.S.P.  
Contrato de Operación

Redactor: Diana María Ángel Urrea – Abogada Contratista – Secretaría Jurídica   
Revisó: Diana María Ángel Urrea – Abogada Contratista – Secretaría Jurídica 